



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00745

Demandantes: José Nibardo López y María Piedad Palomo
Idárraga.

Demandado: Fabio Salazar Grisales.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico del convocado, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por él utilizado, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Adecúe el poder y el escrito de demanda, dirigiéndola en contra de las personas indeterminados que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

4.- Acompañe a la demanda los certificados del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**.

5.- Allegue certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50C -00705222 y 050 C 705137, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Aunado a los puntos anteriores, de ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en el precitado instrumento.

7.- Adjunte certificado catastral de los bienes a usucapir del año 2021.

8.- Aporte los planos certificados por la autoridad catastral competente que deberán contener las localizaciones de los inmuebles a usucapir.

9.- Relate en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que los demandantes entraron a poseer el inmueble y los actos de posesión relacionados (hechos constitutivos).

10.- Especifique si el demandado reside en el inmueble a usucapir, comoquiera que en el acápite de notificaciones se indicó que la dirección del señor Fabio Salazar Grisales, es la Calle 7 A Bis N° 79 C 23 apto 106 de esta ciudad.

11.- Indique si el demandado falleció, toda vez que la factura del impuesto predial para el año 2021, se dirigió para los herederos determinados e indeterminados de Fabio, así:

AÑO GRAVABLE 2021		 ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Referencia Recaudo: 21017825099 401			
Factura Número: 2021201041611403495		CÓDIGO QR							
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			2. DIRECCIÓN			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA			
1. CHIP AAA0081XKNN		CL 7A BIS 79C 23 AP 106			050C00705222				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO		5. No. IDENTIFICACIÓN		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC		8910672		Herederos determinados e indeterminados de FABIO		100	PROPIETARIO	CL 7A BIS 79C 23 AP 106	11001

De ser el caso, se deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de Fabio Salazar Grisales.

Además, aportar las pruebas de registro civil pertinentes, de defunción y de nacimiento (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00745

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 102 Hoy **10 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e472f60c558392f62b32b8817d103eedea76478f36f3cb452f0c1455a04f30

Documento generado en 09/08/2021 03:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL